

Proceso Ejecutivo No. 11001-41-05- 007- 2019-00320-00
Demandante: Administradora De Fondos De Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Demandado: Nítido SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **007 2019-00320 00**, informando que venció el término otorgado a la parte ejecutada para que propusiera las excepciones pertinentes, sin que presentara manifestación alguna. Sírvasse proveer.


MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 19 - 65 Piso 07- EDIFICIO CAMACOL**

AUTO

Bogotá, D.C., 13 MAR 2020

Se advierte que vencido el término para que la ejecutada propusiera excepciones, ésta se abstuvo de hacerlo, en consecuencia se procederá conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P., el cual en su parte pertinente reza:

“(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, se dispondrá **seguir adelante la ejecución** en contra de la sociedad NITIDO SAS, conforme el mandamiento ejecutivo proferido dentro del presente asunto, el doce (12) de agosto de 2019 (fls. 19 a 20) y se ordenará la **práctica de la liquidación del crédito**, que podrá ser presentada por cualquiera de las partes, una vez quede en firme la presente providencia, se **condenará en costas** a la sociedad ejecutada, incluyendo como agencias en derecho la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales De Bogotá D.C.**,

RESUELVE

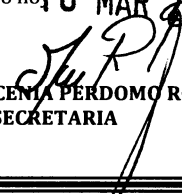
PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de la sociedad NITIDO SAS, conforme el mandamiento ejecutivo proferido dentro del presente asunto, el doce (12) de agosto de dos mil diecinueve 2019 (fls. 19-20).

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, preséntese la liquidación del crédito, en los términos establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante. Liquidense por secretaría e inclúyase por concepto de agencias en derecho, en la suma de doscientos mil pesos (\$200.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO FERNANDO BARRERA SALGADO
JUEZ

<u>JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS</u> <u>LABORALES DE BOGOTÁ D.C.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° <u>032</u> fijado hoy 16 MAR 2020  MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS SECRETARIA
--

Proceso Ejecutivo No. 007-2019-00683-00

Demandante: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A

Demandado: MEDISTER LIMITADA-EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).- En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que se recibió de la Oficina Judicial de Reparto proceso ejecutivo promovido por **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** contra **MEDISTER LIMITADA- EN LIQUIDACIÓN Y SOLIDARIAMENTE CONTRA SUS SOCIOS ZABALETA ROA CESAR Y JIMENEZ LOPEZ RICARDO**, el cual fue radicado bajo el No. **11001-41-05-007-2019-00683-00**. Sirvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 07- EDIFICIO CAMACOL

Bogotá, D.C.,

13 MAR 2020

De acuerdo con el informe que antecede, para resolver sobre la solicitud de ejecución formulada por la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** quien por medio de apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago en contra de **MEDISTER LIMITADA- EN LIQUIDACIÓN Y SOLIDARIAMENTE CONTRA SUS SOCIOS ZABALETA ROA CESAR Y JIMENEZ LOPEZ RICARDO**, por los aportes en mora según la liquidación que se adjunta, se procederá a revisar la actuación.

Así tenemos que, el artículo 100 del C.P.T y S.S, reza:

“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial según sea el caso.”

A su vez el artículo 422 del C.G.P. enseña que "pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor...y constituyan plena prueba contra él..."

Entonces para proceder al cobro ejecutivo de todo tipo de obligaciones hay que adjuntar con la demanda el documento que según la ley puede ser aducido como título ejecutivo, el que debe contener la obligación en forma clara, expresa y exigible. En este sentido nuestro ordenamiento jurídico no sólo determina a través de los estatutos procesales civil y laboral los documentos que pueden alegarse como títulos ejecutivos, sino también a través de normas especiales que igualmente establecen otros tipos de instrumentos que pueden servir como tales.

Proceso Ejecutivo No. 007-2019-00683-00
Demandante: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A
Demandado: MEDISTER LIMITADA-EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

Dentro de esas normas especiales se encuentra la ley 100 de 1993, que en su artículo 24 consagra la procedibilidad de la acción ejecutiva por parte de las entidades administradoras de cualquier régimen y en contra del empleador en los eventos de mora en el pago de los aportes correspondientes y cuyo procedimiento, igualmente, se encuentra prescrito en los decretos reglamentarios 1161 y 2633 de 1994, según los cuales los documentos que conforman el título ejecutivo son el requerimiento previo al empleador moroso sobre las cotizaciones en mora, quien tiene 15 días para pronunciarse sobre el mismo, y las liquidaciones, que vencido el término anterior sin pronunciamiento alguno por parte de su destinatario, deberá elaborar la entidad administradora respecto de esas cotizaciones la cual prestará mérito ejecutivo.

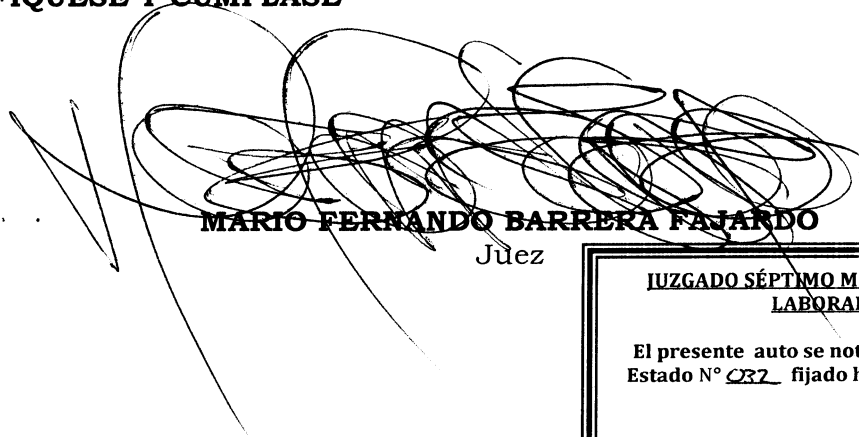
Como título base del recaudo ejecutivo se allegaron liquidaciones de aportes en pensión adeudados constante en 1 folio, en la que aparecen los trabajadores identificados con su cédula de ciudadanía, elaborada el 5 de junio de 2019 (fl. 14); obra requerimiento del 5 de junio de 2019, remitido al representante legal de la sociedad MEDISTER LTDA, a la Carrera 69 No 130-43 de esta ciudad, la cual de conformidad a la guía de envío fue recibida, sin embargo dicha dirección no corresponde a la registrada como dirección de notificación judicial en el certificado de existencia y representación legal de la encartada visible a folio 9 del instructivo, debido a que la dirección allí consignada corresponde a la Carrera 59 No. 130-43.

De manera que analizado los anteriores documentos, no se ha cumplido con la obligación contenida en los artículos 24 de la ley 100 de 1993 y 5° del Decreto 2633 de 1994, de remitir el requerimiento con el fin de constituir en mora al deudor.

Así al no obrar ninguna prueba que acredite que efectivamente el requerimiento fuera remitido al domicilio registrado en la entidad ejecutada por las razones antes indicadas, no es viable que se libre el mandamiento de pago, al no existir título ejecutivo, hay que realizar las diligencias tendientes para garantizar el fin perseguido con aquél y así poder tener cumplido el derecho de defensa. Pues la finalidad de dicho requerimiento es poner en conocimiento del deudor la suma que se cobra para que éste la controvierta o avale y surja de allí su exigibilidad, no es una mera formalidad, por lo que tiene que necesariamente realizarse y para que se pueda hablar, entonces, de título ejecutivo.

Consecuente con lo expuesto, se abstiene de librar el mandamiento de pago solicitado por **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, y se ordena devolver las diligencias al interesado, sin necesidad de desglose y efectuar las desanotaciones y archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO
Juez

IUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° <u>032</u> fijado hoy <u>16</u> MAR 20<u>20</u> MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS SECRETARIA

Proceso Ejecutivo No. 11001-41-05- 007- 2018 - 00683-00
Ejecutante: Bolívar Franco Brito Blanco
Ejecutada: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020) pasa al Despacho del señor Juez proceso ejecutivo No. **007 2018 00683**, informando que la entidad ejecutada presentó excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término legal. Igualmente a folio 102 se allegó escrito de sustitución de poder. Sírvasse Proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS

Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
D.C.**

CARRERA 10 No. 19 - 65 Piso 07- EDIFICIO CAMACOL

AUTO

Bogotá, D.C., 13 MAR 2020

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO.- Reconocer personería a la firma **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS SAS**, representada legalmente por la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, en calidad de apoderada general de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y a la Dra. **ANGÉLICA MARÍA MEDINA HERRERA**, Identificada con C.C. No 1.143.366.390 y T.P. No 272.397 del C.S.J en calidad de apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 102.

SEGUNDO.- Correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada a la parte ejecutante (fl. 91-95), por el término legal de Diez (10) días hábiles, a efecto que se pronuncie sobre ellas, y/o adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo normado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

Surtido el traslado anterior, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación
en Estado N° 032 fijado hoy 16 MAR 2020

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
SECRETARIA

Proceso Ejecutivo No. 11001-41-05- 007- 2019 - 00810-00
Ejecutante: Jesús María Gutiérrez
Ejecutada: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020) pasa al Despacho del señor Juez proceso ejecutivo No. **007 2019 00810**, informando que la entidad ejecutada presentó excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término legal. Igualmente a folio 187 se allegó escrito de sustitución de poder. Sírvase Proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
D.C.
CARRERA 10 No. 19 - 65 Piso 07- EDIFICIO CAMACOL

AUTO

Bogotá, D.C., 13 MAR 2020

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO.- Reconocer personería a la firma **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS SAS**, representada legalmente por la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, en calidad de apoderada general de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y a la Dra. **ANGÉLICA MARÍA MEDINA HERRERA**, Identificada con C.C. No 1.143.366.390 y T.P. No 272.397 del C.S.J en calidad de apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 187.

SEGUNDO.- Correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada a la parte ejecutante (fl. 178-183), por el término legal de Diez (10) días hábiles, a efecto que se pronuncie sobre ellas, y/o adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo normado en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.

Surtido el traslado anterior, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

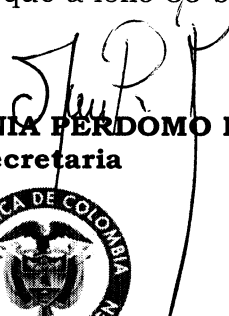
MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación
en Estado N° 032 fijado hoy

13 MAR 2020
MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez proceso ejecutivo No 2018-00688 informando que el apoderado del demandante presento desistimiento de la demanda ejecutiva a continuación del ordinario 2018-00688 (fl.90). Igualmente se informa que a folio 86 se allegó escrito de poder. Sírvase proveer.


MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 07- EDIFICIO CAMACOL
Tel.: 2-435-692**

AUTO

Bogotá, D.C., 13 MAR 2020

Conforme al informe Secretarial que antecede, se reconoce personería a la firma **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS SAS**, representada legalmente por la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, en calidad de apoderada general de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y a la Dra. **ANGÉLICA MARÍA MEDINA HERRERA**, Identificada con C.C. No 1.143.366.390 y T.P. No 272.397 del C.S.J en calidad de apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 86. Igualmente, es del caso resolver sobre el desistimiento presentado a través del apoderado judicial de la parte activa de la Litis, a lo que se precede previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sea lo primero recordar que la doctrina ha definido el desistimiento como una manifestación de parte, ya que *“sólo se da cuando el demandante, luego de instaurada la relación jurídico – procesal y antes de que se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso, es decir sentencia ejecutoriada, renuncia íntegramente a las pretensiones formuladas.”*¹

Por tanto, el desistimiento es un acto procesal propio del derecho procedimental civil, y es una de las formas de terminación anormal del proceso la cual que se encuentra tipificada y regulada en la Sección Quinta, Título Único, Capítulo II del Código General del Proceso, que tiene los siguientes requisitos de forma y fondo para que sea resuelto de forma positiva:

1. Que la solicitud se eleve por la parte que accionó el proceso o de su apoderado con expresa facultad para ello.
2. Que no sea el peticionario de aquellos a quienes por virtud del artículo 315 del Código General del Proceso les esté prohibido desistir.
3. Que sea incondicional, excepción hecha de mediar acuerdo entre las partes.
4. Que la petición sea presentada desde la integración de la relación jurídico procesal hasta antes de pronunciarse sentencia.

¹ LOPEZ BLANCO Hernán Fabio, Instituciones del Derecho Procesal Civil – Ed. Dupré Editores 2009, Tomo I Pág. 1007.

Proceso Ordinario No. 007 2018-00688-00
 Demandante: Lucinio León Achury
 Demandado: Colpensiones

5. Que el memorial que lo contiene esté dirigido al funcionario judicial que conoce de la controversia.

Del estudio de las piezas procesales, como del memorial que contiene el desistimiento, permite concluir que se cumplen a cabalidad los requisitos para acoger tal figura. En efecto, la petición es oportuna, toda vez que el Juzgado no ha pronunciado decisión de fondo y la misma tiene como autor al apoderado judicial de la parte demandante, quien está facultado para desistir (fl. 1).

En cuanto a la petición se refiere se la aprecia pura y simple, como que no se encuentra sujeta a condición alguna. Finalmente, el escrito que contiene el desistimiento claramente determina el despacho judicial al cual va dirigido y el proceso al cual se refiere, habiendo sido presentado personalmente por el solicitante.

En tal virtud, se accederá al desistimiento suplicado el cual comprende la totalidad de las pretensiones, en consecuencia se decretará la terminación y archivo del presente proceso.

De otra parte, el despacho **ordenará levantar** las medidas de embargo decretadas en auto del 25 de noviembre de 2019 (fls. 64-65).

En virtud de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO.- Reconocer personería a la firma **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS SAS**, representada legalmente por la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, en calidad de apoderada general de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y a la Dra. **ANGÉLICA MARÍA MEDINA HERRERA**, Identificada con C.C. No 1.143.366.390 y T.P. No 272.397 del C.S.J en calidad de apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 86.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda que dio origen a este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por este Despacho, mediante auto del 25 de noviembre de 2019.

CUARTO.- SIN LUGAR a condena en costas por no haberse causado.

QUINTO.- ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación del libro radicator correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO FERNANDO BARRERA TAJARDO
 JUEZ

JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° <u>021</u> fijado hoy 16 MAR 2020 MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2019-00730**, informando que la parte ejecutante no se pronunció respecto de las excepciones propuestas por la ejecutada. Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS

Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá, D.C., 13 MAR 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar con el trámite pertinente, en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 42 del C.P.T. y S.S., y en armonía con la previsión consagrada en el numeral 2° del artículo 443 del C.G.P., al cual nos remitimos por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., al no existir regulación expresa en materia laboral, se **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR FECHA para llevar a cabo AUDIENCIA de resolución de excepciones para el próximo **JUEVES CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado, y se dará aplicación, en lo pertinente, a lo dispuesto en los artículos 372, 373 y 392 del C.G.P.

SEGUNDO: Se DECRETAN como pruebas las DOCUMENTALES incorporadas por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO BARRERA FARRARDO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado
N° 032 fijado hoy 15 MAR 2020

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor Juez proceso ejecutivo No. **07 2019-00315**, informando que a folios 24 a 25 se allegó constancia de entrega del citatorio remitido a la sociedad demandada. Igualmente a folios 37 a 43, obra documental correspondiente al trámite de la notificación por aviso prevista en el artículo 292 del C.G.P., el cual de conformidad a la certificación expedida por la empresa de mensajería resulto negativo. Finalmente a folio 36, el apoderado judicial de la parte actora, manifiesto bajo gravedad de juramento que desconoce otra dirección de la demandada, diferente a la reportada y solicita su emplazamiento. Sírvasse Proveer.


MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 07- EDIFICIO CAMACOL
Tel.: 2-435-692**

AUTO

Bogotá D.C., 13 MAR 2020

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, éste Despacho constata que a folios 24 a 25 y 37 a 43, obra documental correspondiente al trámite de las notificaciones previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., remitidas a la demandada a la Calle 128 C No 100-33 de esta ciudad, dirección que corresponde a la registrada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSTRUPISOS AH SAS (fl.9 a 10). Ahora bien, una vez verificada las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería, se evidencia que el citatorio resulto positivo. No obstante, una vez verificado el trámite correspondiente al aviso, se evidencia a folio 37, que el demandado se trasladó de la dirección registrada en el certificado de cámara de comercio. Igualmente, a folio 36 del plenario, la parte actora allegó manifestación bajo la gravedad de juramento, en la que indica que desconoce otra dirección de la accionada, diferente a la reportada.

En consecuencia, se procederá de conformidad a lo reglado en el Art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., ordenando el emplazamiento y disponiendo el nombramiento de curador ad litem.

De conformidad a lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la sociedad demandada **CONSTRUPISOS AH SAS**, por medio de edicto que se surtirá mediante inclusión del nombre del emplazado, las partes del proceso, la clase del mismo y el nombre de este Despacho Judicial, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio de amplia circulación nacional el día domingo, sea en los diarios El Espectador o El Tiempo a elección del demandante. En los términos contemplados por el artículo 108 del C.G.P., el interesado allegará al proceso copia informal de la página donde se hubiere publicado el listado, el cual deberá contener la advertencia de habersele designado curador, lo anterior en los términos previstos en el Art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

SEGUNDO: Efectuada la comunicación de que trata el numeral anterior, se remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de la emplazada, su número de identificación, las partes del proceso y el nombre de este Despacho Judicial. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación.

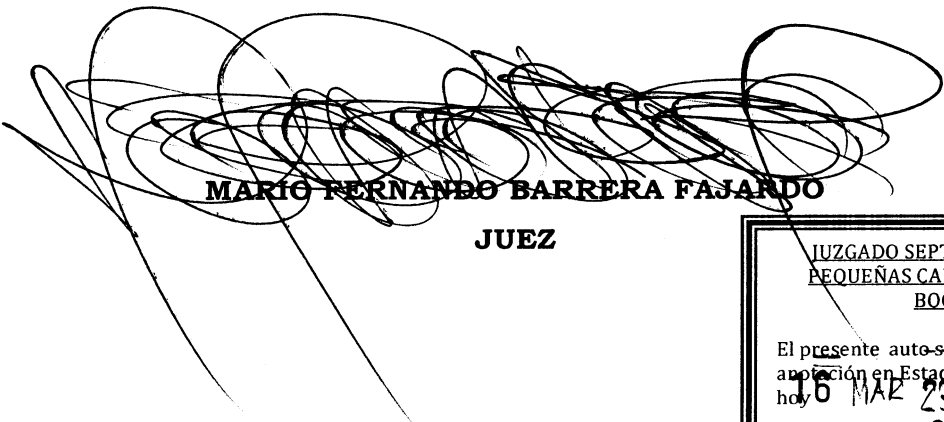
TERCERO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de la demandada **CONSTRUPISOS AH SAS**, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr. (a):

NOMBRE	CEDULA	DIRECCION
JOHAN SEBASTIAN VARGAS SANDOVAL	1.016.029.930	CALLE 152 NO 133-20 APTO 301

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

CUARTO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado y concédase el término de cinco (05) días contados a partir del recibo del telegrama para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones correspondientes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevado del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO
JUEZ

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor Juez proceso ordinario No. **07 2019-00796**, informando que a folio 59 del plenario, obra certificación de entrega positiva de correspondencia, remitida a la dirección de notificación judicial de la demandada. Sírvasse Proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

**Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 07- EDIFICIO CAMACOL
Tel.: 2-435-692**

AUTO

Bogotá D.C., 13 MAR 2020

De conformidad al informe que antecede, evidencia el Despacho que la apodera de la demandante, allegó a folio 59 del plenario, certificado de entrega positiva de correspondencia, remitida a la demandada a la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de existencia y representación legal (fl.42 a 45). No obstante, no aporta copia cotejada de los documentos remitidos, a fin de determinar si efectivamente se dio cumplimiento a la notificación prevista en el art 291 del C.G.P., como lo manifiesta la actora a folio 57 del plenario.

En consecuencia, el Despacho Dispone:

Requerir a la parte actora, para que allegue en DEBIDA FORMA la notificación prevista en el art 291 del C.G.P., esto es aportando copia cotejada del citatorio remitido a la dirección de notificación judicial de la demandada, lo anterior con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, por los que debe velar el Juzgador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO

JUEZ

**JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 032 fijado

hoy 16 MAR 2020

**MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez proceso ordinario No 2018-00462 informando que la apoderada del demandante presento desistimiento de la demanda ejecutiva a continuación del ordinario 2018-00462 (fl.58). Sirvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 07- EDIFICIO CAMACOL
Tel.: 2-435-692**

AUTO

Bogotá, D.C., 13 MAR 2020

Conforme al informe Secretarial que antecede, es del caso el resolver sobre el desistimiento presentado a través de la apoderada judicial de la parte activa de la Litis, a lo que se precede previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sea lo primero recordar que la doctrina ha definido el desistimiento como una manifestación de parte, ya que *“sólo se da cuando el demandante, luego de instaurada la relación jurídico – procesal y antes de que se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso, es decir sentencia ejecutoriada, renuncia íntegramente a las pretensiones formuladas.”*¹

Por tanto, el desistimiento es un acto procesal propio del derecho procedimental civil, y es una de las formas de terminación anormal del proceso la cual que se encuentra tipificada y regulada en la Sección Quinta, Título Único, Capítulo II del Código General del Proceso, que tiene los siguientes requisitos de forma y fondo para que sea resuelto de forma positiva:

1. Que la solicitud se eleve por la parte que accionó el proceso o de su apoderado con expresa facultad para ello.
2. Que no sea el peticionario de aquellos a quienes por virtud del artículo 315 del Código General del Proceso les esté prohibido desistir.
3. Que sea incondicional, excepción hecha de mediar acuerdo entre las partes.
4. Que la petición sea presentada desde la integración de la relación jurídico procesal hasta antes de pronunciarse sentencia.
5. Que el memorial que lo contiene esté dirigido al funcionario judicial que conoce de la controversia.

¹ LOPEZ BLANCO Hernán Fabio, Instituciones del Derecho Procesal Civil – Ed. Dupré Editores 2009, Tomo I Pág. 1007.

Del estudio de las piezas procesales, como del memorial que contiene el desistimiento, permite concluir que se cumplen a cabalidad los requisitos para acoger tal figura. En efecto, la petición es oportuna, toda vez que el Juzgado no ha pronunciado decisión de fondo y la misma tiene como autor a la apoderada judicial de la parte demandante, quien está facultado para desistir (fl. 1).

En cuanto a la petición se refiere se la aprecia pura y simple, como que no se encuentra sujeta a condición alguna. Finalmente, el escrito que contiene el desistimiento claramente determina el despacho judicial al cual va dirigido y el proceso al cual se refiere, habiendo sido presentado personalmente por el solicitante.

En tal virtud, se accederá al desistimiento suplicado el cual comprende la totalidad de las pretensiones, en consecuencia se decretará la terminación y archivo del presente proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de la demanda que dio origen a este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- SIN LUGAR a condena en costas por no haberse causado.

TERCERO.- ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación del libro radicator correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO
JUEZ

<u>JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° <u>032</u> fijado hoy 16 MAR 2020 MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-007-2016-00009-00**, de **SANTOS ANTOLINEZ CARRERO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que existe título depositado por costas, el cual se encuentra próximo a prescribir. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE

BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 07- EDIFICIO CAMACOL

Tel.: 2-435-692

AUTO

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el Título Judicial número **400100006369953** por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** por concepto de costas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de 3 días hábiles, solicite la entrega y pago del Título Judicial relacionado en el numeral anterior, el cual se encuentra próximo a prescribir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO

Juez

<u>JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° <u>032</u> fijado hoy <u>17</u> MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-007-2017-00155-00**, de **CARLOS ARTURO BONILLA GOMEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que existe título depositado por costas, el cual se encuentra próximo a prescribir. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE

BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 07- EDIFICIO CAMACOL

Tel.: 2-435-692

AUTO

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el Título Judicial número **400100006350340** por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000)** por concepto de costas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de 3 días hábiles, solicite la entrega y pago del Título Judicial relacionado en el numeral anterior, el cual se encuentra próximo a prescribir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO

Juez

JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° <u>037</u> fijado hoy 16 MAR 2020 MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), pasa al Despacho del señor Juez proceso ordinario No. **07 2017 00077**, informando que a folios 57 a 60 y 63 a 64, obra documental correspondiente al trámite de las notificaciones a la demandada, prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., la cual de conformidad a la certificación expedida por la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO resulto negativa. Igualmente a folio 53 obra escrito de sustitución de poder. Sirvase Proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 07- EDIFICIO CAMACOL
Tel.: 2-435-692**

AUTO

Bogotá D.C., 13 MAR 2020

Evidenciado el informe que antecede, se reconoce personería a los estudiantes **LUCIA MENDIETA VILLEGAS**, identificada con C.C. No 1.026.298.006 y **ANDRÉS FELIPE BETANCOURT** identificado con C.C. No 1.020.820.759 miembros adscritos al consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes, como apoderados sustitutos de la demandante en los términos y para los fines de los poderes de sustitución conferidos a folio 53 y 67 del plenario y las facultades que la ley 583 de 2000 le otorgo a los Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho.

De otra parte, verificadas las actuaciones que refiere, éste Despacho constata que a folios 57 a 60, obra documental correspondiente al trámite de la notificación por aviso prevista en el artículo 292 del C.G.P., remitida a la demandada a la dirección de notificación autorizada por el Despacho en auto del 16 de enero de 2019, la cual de conformidad a la certificación expedida por la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO resulto negativa con la anotación "DIRECCION ERRADA/DIRECCION NO EXISTE" (fl.57).

Igualmente a folio 62 del plenario, la apoderada de la demandante allego memorial comunicando que tuvo conocimiento de una nueva dirección de notificación de la demandada, la cual se encuentra registrada en el certificado de matrícula del establecimiento de comercio OPTIRAYO ESPECIALISTAS EN SALUD OCUPACIONAL, propiedad de la señora YOLANDA RAMOS ACOSTA, renovado el 4 de abril de 2019 (fl.65), procediendo nuevamente a tramitar la notificación prevista en el artículo 291 del C.G.P., a la Carrera 69 No 31 sur-66 de la ciudad de Bogotá D.C. No obstante, como se evidencia en la comunicación allegada a folio 63 expedida por la empresa de mensajería, la misma resulto negativa con la anotación "NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO".

En consecuencia, se procederá de conformidad a lo reglado en el Art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., ordenando el emplazamiento y disponiendo el nombramiento de curador ad litem.

De conformidad a lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la demandada **YOLANDA RAMOS ACOSTA**, propietaria del establecimiento de comercio OPTIRAYO ESPECIALISTAS EN SALUD OCUPACIONAL, por medio de edicto que se surtirá mediante inclusión del nombre del emplazado, las partes del proceso, la clase del mismo y el nombre de este Despacho Judicial, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio de amplia circulación nacional el día domingo, sea en los diarios El Espectador o El Tiempo a elección del demandante. En los términos contemplados por el artículo 108 del C.G.P., el interesado allegará al proceso copia informal de la página donde se hubiere publicado el listado, el cual deberá contener la advertencia de habersele designado curador, lo anterior en los términos previstos en el Art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

SEGUNDO: Efectuada la comunicación de que trata el numeral anterior, se remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de la emplazada, su número de identificación, las partes del proceso y el nombre de este Despacho Judicial. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación.

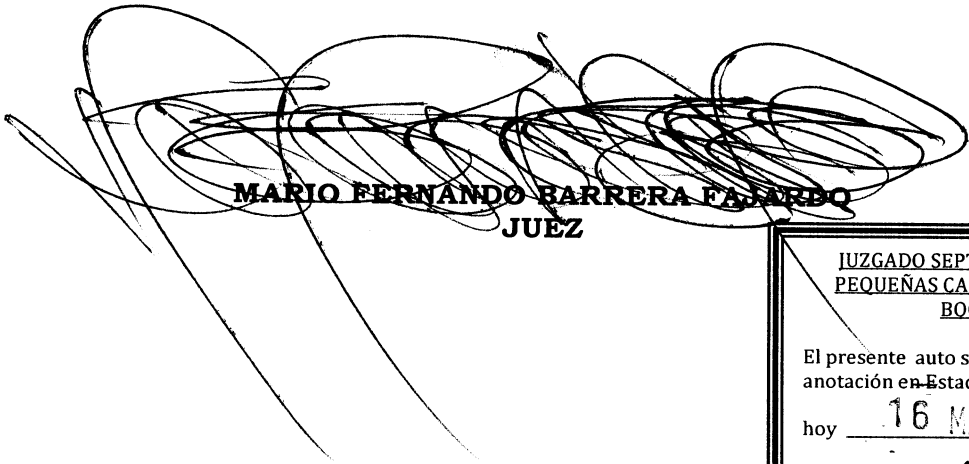
TERCERO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de la demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr. (a):

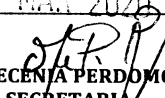
NOMBRE	CEDULA	DIRECCION
EDWIN JOHAN CHOCONTA QUINTERO	1.022.992.023	CRA 10 No 14-56 oficina 605

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

CUARTO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado y concédase el término de cinco (05) días contados a partir del recibo del telegrama para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones correspondientes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevado del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° <u>032</u> fijado hoy <u>16 MAR 2020</u>  MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-007-2017-00073-00**, de **ELIFONSO PEREZ DAZA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que existe título depositado por costas, el cual se encuentra próximo a prescribir. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE

BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 07- EDIFICIO CAMACOL

Tel.: 2-435-692

AUTO

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el Título Judicial número **400100006196972** por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000)** por concepto de costas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de 3 días hábiles, solicite la entrega y pago del Título Judicial relacionado en el numeral anterior, el cual se encuentra próximo a prescribir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO

Juez

JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° <u>037</u> fijado hoy <u>16</u> MAR 2020 MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), al Despacho proceso ordinario No 2019-00620, informando que el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Bogotá D.C., admitió el grado jurisdiccional de consulta y en providencia del 06 de marzo de 2020, dispuso MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia proferida por esta Sede Judicial el 23 de enero de 2020 y CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia proferida por este Despacho. **Sírvase proveer.**

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 07- EDIFICIO CAMACOL
Tel.: 2-435-692

AUTO

Bogotá, D.C. 13 MAR 2020

De conformidad con el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Bogotá D.C, en providencia del 06 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Por Secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, considerando lo establecido en el art 366 del C.G.P aplicable por remisión legal del Art 145 del CPT y S.S, inclúyase en la liquidación respectiva la suma de \$100.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° <u>037</u> fijado hoy 16 MAR 2020 MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-007-2017-00212-00**, de **HUGO ALBERTO OCAMPO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que existe título depositado por costas, el cual se encuentra próximo a prescribir. Pendiente por resolver, sirvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS

Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE**

BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 07- EDIFICIO CAMACOL

Tel.: 2-435-692

AUTO

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el Título Judicial número **400100006290512** por valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)** por concepto de costas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de 3 días hábiles, solicite la entrega y pago del Título Judicial relacionado en el numeral anterior, el cual se encuentra próximo a prescribir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO

Juez

JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° <u>032</u> fijado hoy 16 MAR 2020 MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor Juez proceso ordinario No. **07 2019 00243**, informando que a folios 58 a 60 y 63 a 65, obra documental correspondiente al trámite de las notificaciones a la demandada, previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P, sin que hasta el momento haya comparecido a notificarse personalmente. Sírvasse Proveer.


MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 07- EDIFICIO CAMACOL
Tel.: 2-435-692**

AUTO

Bogotá D.C., 13 MAR 2020

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, éste Despacho constata que a folios 58 a 60 y 63 a 65, obra documental correspondiente al trámite de las notificaciones a la demandada previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P, con las respectivas constancias de entrega positiva expedidas por la empresa de mensajería y remitidas a la Calle 2 sur No 19-69 de esta ciudad, dirección de notificación que corresponde a la indicada en el acápite de notificaciones de la demanda.

En consecuencia se procederá de conformidad a lo reglado en el Art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., ordenando el emplazamiento y disponiendo el nombramiento de curador ad litem.

De conformidad a lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la sociedad demandada **PUBLI PARTES SAS**, por medio de edicto que se surtirá mediante inclusión del nombre del emplazado, las partes del proceso, la clase del mismo y el nombre de este Despacho Judicial, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio de amplia circulación nacional el día domingo, sea en los diarios El Espectador o El Tiempo a elección del demandante. En los términos contemplados por el artículo 108 del C.G.P., el interesado allegará al proceso copia informal de la página donde se hubiere publicado el listado, el cual deberá contener la advertencia de habersele designado curador, lo anterior en los términos previstos en el Art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

SEGUNDO: Efectuada la comunicación de que trata el numeral anterior, se remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de la emplazada, su número de identificación, las partes del proceso y el

nombre de este Despacho Judicial. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación.

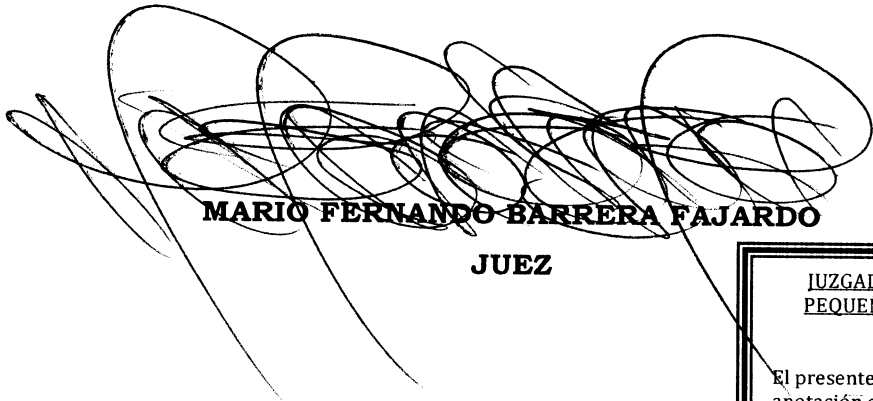
TERCERO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de la sociedad demandada **PUBLI PARTES SAS**, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr. (a):

NOMBRE	CEDULA	DIRECCION
VICTOR JULIO ROMERO CRIOLLO	79.606.505	CALLE 3 SUR No 69-91

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

CUARTO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado y concédase el término de cinco (05) días contados a partir del recibo del telegrama para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones correspondientes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevado del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

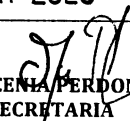


MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO

JUEZ

**IUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 032 fijado
hoy **16 MAR 2020**


MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor Juez proceso ordinario No. **07-2018-00656-00**, informando que a folios 257 a 259 y 279 a 282, obra documental correspondiente al trámite de las notificaciones a la demandada VIAS Y CONSTRUCCIONES SAS-VICON SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., las cuales de conformidad a la certificación expedida por la empresa de mensajería, fueron positivas. Igualmente se informa que a folio 284 se allego renuncia de poder. Sirvase Proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS

Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 07- EDIFICIO CAMACOL Tel.: 2-435-692

AUTO

Bogotá D.C., 13 MAR 2020

Evidenciado el informe que antecede, se reconoce personería a la Dra. GRACIELA ESTEFENN QUINTERO, identificada con C.C. No 51.577.285 y T.P. No 30.184 del C.S.J., como apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBNO-IDU, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 268. Igualmente teniendo en cuenta que la Dra. GRACIELA ESTEFENN QUINTERO, presento memorial en el que expresamente renuncia al poder conferido por la entidad demandada, y toda vez que obra comunicación dirigida al Director Técnico de Gestión Judicial del Instituto De Desarrollo Urbano, (fl. 286), el Despacho accederá a la solicitud deprecada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

De otra parte, verificadas las actuaciones que refiere, éste Despacho constata que a folios 257 a 259 y 279 a 282, obra documental correspondiente al trámite de las notificaciones a la demandada VIAS Y CONSTRUCCIONES SAS-VICON SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., con las respectivas constancias de entrega positiva expedidas por la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, en la carrera 64 No 103-05 de la ciudad de Bogotá D.C., dirección de notificación que corresponde a la autorizada por el Despacho, mediante auto del 18 de julio de 2019 (FL.255).

En consecuencia y con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a las partes, se procederá de conformidad a lo reglado en el Art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 108 del

C.G.P., ordenando el emplazamiento y disponiendo el nombramiento de curador ad litem.

Finalmente, teniendo en cuenta que la documental obrante entre folios 245 a 254, evidencia que la SOCIEDAD VÍAS Y CONSTRUCCIONES VICON SAS fue admitida en un proceso de liquidación judicial, se ordenará que por Secretaría se proceda a la notificación del liquidador de la mencionada sociedad.

De conformidad a lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO a la Dra. GRACIELA ESTEFENN QUINTERO, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de la demandada VIAS Y CONSTRUCCIONES SAS-VICON SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, por medio de edicto que se surtirá mediante inclusión del nombre del emplazado, las partes del proceso, la clase del mismo y el nombre de este Despacho Judicial, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio de amplia circulación nacional el día domingo, sea en los diarios El Espectador o El Tiempo a elección del demandante. En los términos contemplados por el artículo 108 del C.G.P., el interesado allegará al proceso copia informal de la página donde se hubiere publicado el listado, el cual deberá contener la advertencia de habersele designado curador, lo anterior en los términos previstos en el Art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

TERCERO: Efectuada la comunicación de que trata el numeral anterior, se remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de la emplazada, su número de identificación, las partes del proceso y el nombre de este Despacho Judicial. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación.

CUARTO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de la demandada **VIAS Y CONSTRUCCIONES SAS-VICON SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr. (a):

NOMBRE	CEDULA	DIRECCION
JOSÉ JOAQUÍN REYES CLAVIJO	1010196827	CALLE 3 BIS No 71C-22

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

QUINTO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado y concédase el término de cinco (05) días contados a partir del

Proceso ordinario No. 007 2018- 00656-00

Demandante: JAIME ENCISO DUARTE

Demandado: VISA Y CONSTRUCCIONES SA-VICON SAS, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

recibo del telegrama para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones correspondientes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevado del mismo.

SEXTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente del auto admisorio de la demanda al agente liquidador de la sociedad VIAS Y CONSTRUCCIONES SAS-VICON SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 037 fijado
hoy

16 MAR 2020

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-007-2017-00241-00**, de **JOSE ANGEL MARIA PARRA OSORIO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que existe título depositado por costas, el cual se encuentra próximo a prescribir. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE

BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 07- EDIFICIO CAMACOL

Tel.: 2-435-692

AUTO

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el Título Judicial número **400100006350375** por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** por concepto de costas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de 3 días hábiles, solicite la entrega y pago del Título Judicial relacionado en el numeral anterior, el cual se encuentra próximo a prescribir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIO FERNANDO BARRERA PAJARDO

Juez

JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° <u>032</u> fijado hoy 16 MAR 2020 MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor juez, Proceso Ordinario No. **007 2019-00512-00**, informando que a folio 26 del plenario, obra solicitud pendiente por resolver. Sirvase Proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C., 13 MAR 2020

De conformidad al informe que antecede y con el fin de dar trámite a la solicitud presentada por la apodera del demandante, obrante a folio 26 del plenario, el Despacho Dispone:

Requerir a la parte actora, a fin de que allegue original del comprobante de envío de la comunicación prevista en el art 291 del C.G.P., y remitida a la dirección de notificación judicial del demandado. Lo anterior, teniendo en cuenta que una vez verificada la constancia aportada a folio 27, no es posible para el Despacho determinar a qué dirección se remito la correspondencia, teniendo en cuenta que la misma es ilegible. Igualmente se requiere, a fin de que allegue copia cotejada de los documentos remitidos al demandado, a fin de determinar si se dio cumplimiento en debida forma a la notificación prevista en el art 291 del C.G.P, esto con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, por los que debe velar el Juzgador.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente nuevamente al Despacho, para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO

JUEZ

**JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado No. 032 fijado
hoy **16 MAR 2020**

**MONICA PERDOMO ROJAS
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-007-2017-00287-00**, de **LUIS HERNANDO CERON RODRIGUEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que existe título depositado por costas, el cual se encuentra próximo a prescribir. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE

BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 07- EDIFICIO CAMACOL

Tel.: 2-435-692

AUTO

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el Título Judicial número **400100006278604** por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** por concepto de costas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de 3 días hábiles, solicite la entrega y pago del Título Judicial relacionado en el numeral anterior, el cual se encuentra próximo a prescribir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO

Juez

JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° <u>032</u> fijado hoy 16 MAR 2020 MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS SECRETARIA
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020), al Despacho proceso ordinario **Nº. 007-2017-00601-00**, informando que Colpensiones consigno a órdenes de este Despacho Judicial y a favor del demandante, el valor correspondiente a las costas judiciales. Así mismo, a folio 54, obra memorial suscrito por el apoderado judicial del demandante en el que solicita la entrega del título judicial. Sirvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 07- EDIFICIO CAMACOL
Tel.: 2-435-692

AUTO

Bogotá D.C., 13 MAR 2020

De conformidad al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado judicial del demandante Dr. **ALONSO ANGEL**, se encuentra expresamente facultado para recibir, conforme al escrito de poder obrante a folio 1 del plenario, el despacho **ORDENA LA ENTREGA** del título de depósito desmaterializado No. **400100006586984** por valor de **\$200.000**, de fecha 30 de abril de 2018 al Dr. **ALONSO ANGEL**, identificado con C.C. No 17.495.134 y T.P. No 200.357 del C.S.J., de conformidad con el escrito de poder antes referido.

Finalmente, teniendo en cuenta que no existe más tramite pendiente por resolver se ordena el archivo de las diligencias con las desanotaciones que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
D.C.

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado Nº 032 fijado hoy

16 MAR 2020

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020), al despacho del señor Juez, proceso ordinario No 2017-00754, informando que a folio 110 obra solicitud de ejecución de la condena impuesta a la demandada en sentencia proferida por esta sede judicial el 5 de diciembre de 2019. Sírvasse Proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 07- EDIFICIO CAMACOL
Tel.: 2-435-692**

AUTO

Bogotá D. C., 13 MAR 2020

Visto el informe secretarial que antecede, frente a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora y previo al estudio de la presente demanda de ejecución, **COMUNIQUESE** a la Oficina de Apoyo Judicial la existencia del presente proceso a fin de que se efectué la correspondiente compensación, en el grupo correspondiente.

Igualmente, se requiere a la sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED SA** para que con destino al proceso de la referencia, **COMUNIQUE** si ya dio cumplimiento a la sentencia proferida dentro del proceso ordinario, en caso negativo deberá hacerlo de manera inmediata.

Una vez efectuado lo anterior, ingrese nuevamente al Despacho para el estudio correspondiente del mandamiento de pago solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 032 fijado hoy
16 MAR 2020
MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-007-2016-00015-00**, de **MARIA RUBY SUAREZ BELTRAN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que existe título depositado por costas, el cual se encuentra próximo a prescribir. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

MONICA YECENIA FERDOMO ROJAS

Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE**

BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 07- EDIFICIO CAMACOL

Tel.: 2-435-692

AUTO

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el Título Judicial número **400100006297040** por valor de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000)** por concepto de costas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de 3 días hábiles, solicite la entrega y pago del Título Judicial relacionado en el numeral anterior, el cual se encuentra próximo a prescribir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO

Juez

JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° <u>032</u> fijado hoy 16 MAR 2020 MONICA YECENIA FERDOMO ROJAS SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-007-2017-00153-00**, de **MIGUEL MUÑOZ CHACON** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que existe título depositado por costas, el cual se encuentra próximo a prescribir. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE

BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 07- EDIFICIO CAMACOL

Tel.: 2-435-692

AUTO

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el Título Judicial número **400100006278603** por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000)** por concepto de costas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de 3 días hábiles, solicite la entrega y pago del Título Judicial relacionado en el numeral anterior, el cual se encuentra próximo a prescribir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO

Juez

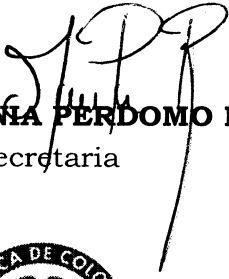
JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° <u>032</u> fijado hoy 16 MAR 2020  MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS SECRETARIA
--

Proceso Ordinario No. 007 2018-00447-00
Demandante: Modesta Leyva Guzmán
Demandado: Colpensiones

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), al despacho del señor Juez, Proceso Ordinario No. 2018-00447 informando que en cumplimiento a lo dispuesto en actuación anterior, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del demandante, de conformidad al art 366 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral, dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 80.000,00
Otros gastos del proceso	\$ 0,00

El valor total de las costas procesales ascienden a la suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) M/CTE.** Sírvasse Proveer.


MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 07- EDIFICIO CAMACOL

Tel.: 2-435-692

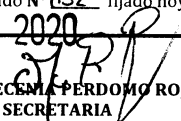
AUTO

Bogotá D. C., 13 MAR 2020

De conformidad con el informe que antecede y dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaria se ajusta a lo ordenado por el despacho, se imparte su aprobación. Una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se ordena el archivo del expediente previas las desanotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° <u>132</u> fijado hoy <u>16 MAR 2020</u>  MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS SECRETARIA
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-007-2017-00113-00**, de **NESTOR GUSTAVO CASALLAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que existe título depositado por costas, el cual se encuentra próximo a prescribir. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE

BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 07- EDIFICIO CAMACOL

Tel.: 2-435-692

AUTO

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el Título Judicial número **400100006276919** por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** por concepto de costas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de 3 días hábiles, solicite la entrega y pago del Título Judicial relacionado en el numeral anterior, el cual se encuentra próximo a prescribir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO

Juez

JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° <u>037</u> fijado hoy <u>16</u> MAR 2020 <i>M. Y. P.</i> MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor juez Proceso Ordinario No. **007 2018-00203-00**, informando que a folio 61 obra memorial pendiente por resolver. Sirvase Proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

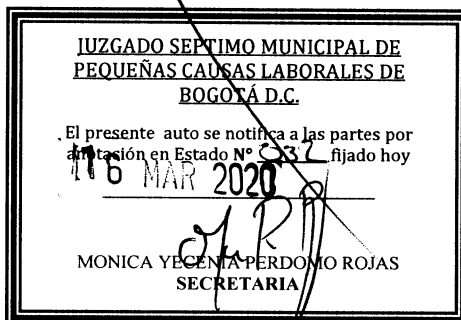
Bogotá D.C.,

13 MAR 2020

De conformidad al informe secretarial que antecede y verificado el contenido de la solicitud allegada por la apodera de la demandante a folio 61 del plenario, el Despacho tiene como nueva dirección de notificación judicial de la sociedad demandada ACTTI GROUP 2 SAS, la Transversal 23 No. 97-54 Apto 810 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020), al despacho del señor Juez, proceso ordinario No 2017-00192, informando que a folios 139 a 140, obra solicitud de ejecución de la condena impuesta a la demandada en sentencia proferida por esta sede judicial el 13 de mayo de 2019. Sirvase Proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 07- EDIFICIO CAMACOL
Tel.: 2-435-692

AUTO

Bogotá D. C., 13 MAR 2020

Visto el informe secretarial que antecede, frente a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora y previo al estudio de la presente demanda de ejecución, **COMUNIQUESE** a la Oficina de Apoyo Judicial la existencia del presente proceso a fin de que se efectué la correspondiente compensación, en el grupo correspondiente.

Igualmente, se requiere al señor **JOSÉ RAFAEL BARRAGÁN SUAREZ** para que con destino al proceso de la referencia, **COMUNIQUE** si ya dio cumplimiento a la sentencia proferida dentro del proceso ordinario, en caso negativo deberá hacerlo de manera inmediata.

Una vez efectuado lo anterior, ingrese nuevamente al Despacho para el estudio correspondiente del mandamiento de pago solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 037 fijado hoy

16 MAR 2020

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-007-2017-00080-00**, de **PEDRO ORDUZ CHAPARRO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que existe título depositado por costas, el cual se encuentra próximo a prescribir. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE

BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 07- EDIFICIO CAMACOL

Tel.: 2-435-692

AUTO

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el Título Judicial número **400100006255622** por valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)** por concepto de costas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de 3 días hábiles, solicite la entrega y pago del Título Judicial relacionado en el numeral anterior, el cual se encuentra próximo a prescribir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIO FERNANDO BARRERA CASARDO

Juez

<u>JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° <u>087</u> fijado hoy 16 MAR 2020 MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS SECRETARIA
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez proceso ordinario No 2018-00056 informando que el apoderado del demandante presento desistimiento de la demanda ejecutiva (fl.59). Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS

Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 07- EDIFICIO CAMACOL
Tel.: 2-435-692**

AUTO

Bogotá, D.C., 13 MAR 2020

Conforme al informe Secretarial que antecede, es del caso el resolver sobre el desistimiento presentado a través de apoderado judicial de la parte activa de la Litis, a lo que se precede previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sea lo primero recordar que la doctrina ha definido el desistimiento como una manifestación de parte, ya que *“sólo se da cuando el demandante, luego de instaurada la relación jurídico – procesal y antes de que se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso, es decir sentencia ejecutoriada, renuncia íntegramente a las pretensiones formuladas.”*¹

Por tanto, el desistimiento es un acto procesal propio del derecho procedimental civil, y es una de las formas de terminación anormal del proceso la cual que se encuentra tipificada y regulada en la Sección Quinta, Título Único, Capítulo II del Código General del Proceso, que tiene los siguientes requisitos de forma y fondo para que sea resuelto de forma positiva:

1. Que la solicitud se eleve por la parte que accionó el proceso o de su apoderado con expresa facultad para ello.
2. Que no sea el peticionario de aquellos a quienes por virtud del artículo 315 del Código General del Proceso les esté prohibido desistir.
3. Que sea incondicional, excepción hecha de mediar acuerdo entre las partes.
4. Que la petición sea presentada desde la integración de la relación jurídico procesal hasta antes de pronunciarse sentencia.
5. Que el memorial que lo contiene esté dirigido al funcionario judicial que conoce de la controversia.

Del estudio de las piezas procesales, como del memorial que contiene el desistimiento, permite concluir que se cumplen a cabalidad los requisitos para acoger tal figura. En efecto, la petición

¹ LOPEZ BLANCO Hernán Fabio, Instituciones del Derecho Procesal Civil – Ed. Dupré Editores 2009, Tomo I Pág. 1007.

es oportuna, toda vez que el Juzgado no ha pronunciado decisión de fondo y la misma tiene como autor al apoderado judicial de la parte demandante, quien está facultado para desistir (fl. 1).

En cuanto a la petición se refiere se la aprecia pura y simple, como que no se encuentra sujeta a condición alguna. Finalmente, el escrito que contiene el desistimiento claramente determina el despacho judicial al cual va dirigido y el proceso al cual se refiere, habiendo sido presentado personalmente por el solicitante.

En tal virtud, se accederá al desistimiento suplicado el cual comprende la totalidad de las pretensiones, en consecuencia se decretará la terminación y archivo del presente proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de la demanda que dio origen a este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- SIN LUGAR a condena en costas por no haberse causado.

TERCERO.- ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación del libro radicator correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO
JUEZ

<u>JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° <u>032</u> fijado hoy 16 MAR 2020 MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS SECRETARIA
--